

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.

Días de permiso

¿Cómo se computan los días a los efectos del permiso del artículo 48.1.a) del Estatuto Básico del Empleado Público?

F.L.R. Toledo

El artículo 48.1.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), reconoce a los funcionarios “por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad”. De conformidad con este artículo, los funcionarios tendrán derecho al disfrute del permiso en el número de días hábiles que, en su caso, corresponda, cuando se produzca la causa legal que lo motiva. No obstante, el disfrute ha de ser en los días inmediatamente posteriores al hecho causante, sin computar, lógicamente, a tales efectos, los inhábiles y festivos. Sin embargo, en lo que respecta a la consideración de los sábados como días inhábiles, a efectos del disfrute de los referidos permisos, debe entenderse que no cabe esa posibilidad. Si hubiese sido ésta la intención del legislador se habría trasladado expresamente a Ley, como se ha hecho para las vacaciones anuales retribuidas en el artículo 50 del Estatuto Básico que establece que “a los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales”.